

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

RECOMENDACIÓN No. CEDH/08/2026-R

Sobre la Vulneración del Derecho Humano al acceso al Agua y a la Educación, en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de julio de 2026.

Mtro. Ángel Carlos Torres Culebro.

Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala.

Secretario de Educación de Estado de Chiapas.

Distinguido Presidente y Secretario:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º; 2º, 4º, 5º, 18 fracciones I, XV y XVIII; 19, 27 fracción XXVIII, 37, fracciones I, III y V; 43, 45, 47, 50, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ha examinado los elementos de convicción contenidos en el expediente **CEDH/074/2024**, relacionado con el caso de la vulneración a los derechos humanos en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**².

I.- HECHOS

¹En adelante, Comisión Estatal y/o Organismo.

²Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo quinto, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se hace de conocimiento a la autoridad a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas (Véase en Anexo 1).

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Expediente CEDH/074/2024.

1. Con fecha 08 de marzo de 2024, la Dirección de Quejas y Orientaciones de este Organismo recibió el escrito de queja signado por **PQ**, en el cual entre otras cosas manifestó:

“El día 3 de marzo de 2024, a las nueve de la mañana, el Director de la escuela, **EP** realizó una asamblea general de madres y padres de familia, en donde uno de los puntos que trató fue que en la escuela, siempre les falta agua, porque SMAPA no les da agua suficiente y que ha llegado al grado de decirles a las niñas y niños que se aguanten para ir al baño, sin tener en cuenta que se pueden enfermar al aguantarse las ganas de ir al baño y además ha llegado al grado de suspender clases por la falta de agua.

[...]

Condicionó a las madres y padres de familia, a pagar la cantidad de \$100 pesos, para comprar las pipas de agua para la escuela y lo de la aportación para no perder según el apoyo de los \$35,000 de parte del municipio, cuando en anteriores ocasiones, el Director anterior, jamás había exigido dinero para tal magnitud, y no se ha perdido ese apoyo.

[...]

Condicionó a las personas que no paguen ese monto, que no les entregarán sus documentos de las niñas y niños al fin del ciclo escolar, aclarando que son más de 600 estudiantes y en suma serían más de \$60,000 pesos, que juntaría y exigieron que se les pague este sábado 9 de marzo de 2024.

[...]

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

La omisión de SMAPA de no dar suficiente agua y lo más grave la omisión del Director de gestionar y evitar exigir los 100 pesos y peor aún de haberlos condicionado y en la asamblea dijo que se coordinará con el comité de madres y padres de familia para su cumplimiento, y que harán todo lo que sea necesario, para que les paguen, que no es un juego, y que si no se atenderán a las consecuencias con sus hijas e hijos.”

[...] .”

II.- EVIDENCIAS

Expediente de queja, Tomo I.

2. Escrito firmado por **PQ**, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Profesionistas Indígenas API A.C., fechado a 07 de marzo de 2024 y dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (fojas 5 a 8)
3. Acuerdo de calificación y admisión, de fecha 11 de marzo de 2024, en el que se determinó que la naturaleza de la investigación sería por posible violación a los derechos humanos, Prestación Indebida del Servicio Público, Omisión de la Autoridad Gubernamental para acercar el Servicio del Agua Potable a las Comunidades, Centros Educativos y Laborales y Obstaculización, Restricción o Negativa al Derecho a la Educación. En su vertiente Derecho al Agua y Derecho a la Educación. (fojas 13 y 14)
4. Solicitud de Informes en relación a los hechos materia de la queja, mediante oficio número CEDH/VGEAANNA/115/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, dirigido a **SP1** Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (fojas 16 a 18)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

5. Medida Precautoria y/o Cautelar número **CEDH/VGEAANNA/0015/2024** de fecha 11 de marzo de 2024, emitida a **SP2**, en ese entonces, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas. (fojas 20 a 24)

6. Comparecencia voluntaria a este organismo de SP4 , de fecha 15 de marzo de 2024, en la parte que interesa refirió:

“Yo entre en funciones en la escuela como director técnico el 16 de agosto de 2023, iniciando el ciclo escolar el 28 de agosto del 2023, los padres de familia ya habían celebrado reunión general con fecha 2 de julio del 2023, para acordar la cuota voluntaria para el 2023-2024, [...] El comité de padres de familia y la dirección de la escuela convocaron a la reunión general de medio curso, para el día 03 de marzo del 2024, para rendir informe de los trabajos de los distintos comités y acciones de programas escolares [...] dentro de estos gastos es la compra de agua de enero a febrero por seis mil cuarenta pesos, [...] en el punto seis del orden del día el director de la escuela dio a conocer las necesidades inmediatas para llegar al término de ciclo escolar 2023- 2024, [...] el segundo inciso fue pago de agua por desabasto,[...] con el tema del agua se informó a la asamblea la suspensión de actividades del lunes 26 de febrero del 2024, a las 11:30 horas, por las siguientes condiciones corte del servicio eléctrico, por la CFE, derivado de la obra de construcción de tres aulas del INIFECH, rehabilitación de servicios sanitarios y red eléctrica exterior, y el desabasto de agua en las cisternas de almacenamiento, por lo que se informó a la supervisión escolar 060 en el oficio 038, la necesidad de suspender las clases a las 11:30 horas, los niños de primer grado se entregaron a las 11:15 horas, los de segundo grado a las 11:20 horas, y el resto del alumnado a las 11:30 horas, el personal docente, tendrá reunión organizativa hasta cumplir con la jornada escolar, los hechos se describen en actas circunstanciadas del 26 de febrero del 2024, donde el colegiado escolar tras el fallo de energía eléctrica y el desabasto de agua considera atender a los alumnos hasta las 12:30 horas, para no exponer a los alumnos sin quedarnos con los servicios de sanitarios, la indicación se les dio a los niños durante los honores a la bandera, además se le indico que tenemos que cuidar el poco agua que teníamos, utilizando únicamente lo indispensable, [...] en el acta circunstanciada se narra, que alrededor de las 10:20 am, se terminó el agua de los contenedores y los conserjes a cubetadas utilizaron el agua de la cisterna hasta donde fue posible por lo que se le pedía a los niños, que utilizaran el servicio solo en caso de ser necesario pues estaban próximos a retirarse a casa, el alumnado se retiró en los horarios acordados [...] después del informe de las sociedades en la

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

asamblea se hace la propuesta de cooperación por padre de familia, una madre de familia propone que los 100 pesos sea adelanto de la aportación del próximo ciclo escolar, una madre [...], propone apoyar con descuento en la compra del material para mejoras de la escuela de la tienda en la que trabaja, el señor **PQ**, se niega la cooperación y se queja de la postura de la malla, como un gasto innecesario y también indica que no es necesario la instalación de cámaras, propone que los niños salgan de la escuela cada vez que tengan ganas de ir al baño, y que el comité de la elección de la escuela trabajen y realicen las gestiones para no solicitarle la cooperación a los padres, [...] se propone cooperar solo para el agua y dejar el proyecto del domicilio para otra reunión, [...] con el tema de SMAPA, la escuela tiene una deuda por \$23,914 pesos , hasta el mes de marzo del 2024, correspondiente 14 periodos, por lo que ofrecieron un convenio de pagos sin embargo por la temporada de servicio está dosificado y solo contamos con agua los días miércoles, por lo que sigue siendo necesario las compras de pipas de agua para brindar el servicio diariamente a 629 alumnos, y 33 personas adultas del personal educativo, [...] debo aclarar que el único día que se ha suspendido clases por falta de agua, fue el lunes 26 de febrero del 2024, a las 11:30 horas, [...] en relación a la aportación de 100 pesos, no se condicionó a los padres de familia, se discutió y la asamblea lo determinó porque desde el mes de enero se realiza compras de pipas de agua, y en la temporada de estío, se continuará comprando agua porque el sistema de agua potable no se da abasto en ninguna Colonia del municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, [...] en lo dicho como exigencia que se pague el 9 de marzo, también fue acuerdo de los padres de familia, hasta la fecha son 92 padres que ya realizaron la aportación y hemos podido comprar pipas de agua para las semanas posteriores a la reunión, dado que el saldo que tenían ya no era suficiente razón por la cual se tuvo la necesidad de este nuevo acuerdo.

Pero ahora por la temporada, SMAPA hace una dosificación del servicio de agua potable, pero si esta queja permite que es SMAPA nos brinda el servicio de agua todos los días agradeceré la intervención del padre de familia...”

6.1. Oficio número **EPLCR0482L/038/2023-2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por **SP4**, dirigido a **AR1** Supervisor de zona escolar 060, a quien se le informó que el día 26 de febrero de 2024 tuvieron la necesidad de suspender el servicio a los alumnos a las 11:30 horas, como medida preventiva

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

por desabasto de agua, pues tenían suspendido el servicio de energía eléctrica y desabasto de agua en las cisternas (foja 64)

6.2. Acta Circunstanciada de hechos de fecha 26 de febrero de 2024, signada por **SP4**, Director de la Escuela Primaria **EP**, **SP5**, Maestro de guardia, **SP6**, Testigo Presencial A, y **SP7** Testigo Presencial B (fojas 65 a 66).

“Se indica que existe desabasto de agua en las cisternas de almacenamiento pues se cuenta con agua en ambos contenedores (Rotoplas) pero solo un poco disponible en una de las cisternas, el cálculo que se ha realizado por la cantidad de agua que generalmente se utiliza es que logramos llegar hasta la hora de recreo, por lo que en colegiado se decide suspender las actividades con los alumnos a las 11:30 horas, para poder trabajar la mitad de la jornada escolar, y no exponer a los alumnos a quedarnos en el servicio de sanitarios”.

7. Oficio número **SE/CGAJyL/DAE/DTJyA/0230/2024** de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por **AR2**, Director de Asuntos Estatales dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a través del cual informa la **ACEPTACIÓN** de la Medida Precautoria o Cautelar emitida a esa Secretaría. (foja 97)

8. Oficio número **SMAPA/D.J./0809/2024** de fecha 02 de abril de 2024, signado por **SP9** Director Jurídico del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el que anexa Memorándums números **SMAPA/D.COM/899/2024** y **SMAPA/DD/DDZS/0733/2024** (S.M.A.P.A), (fojas 98 a 105).

8.1. Memorándum número **SMAPA/D.COM/899/2024** de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por **SP10**, Director Comercial de S.M.A.P.A.

“... 1. [...]

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

2. Actualmente la escuela presenta un adeudo [...] sin embargo considerando las deficiencias de servicio de agua en la zona, este organismo tiene a bien ofrecer a la institución educativa un descuento...”

8.2. Memorándum número **SMAPA/DD/DDZS/0733/2024** de fecha 16 de marzo de 2024, suscrito por **AR3**, Director de Distribución de S.M.A.P.A.

“...Se le está proporcionando el servicio de agua potable a la colonia Copoya, incluyendo a la escuela primaria **EP**. El cual es sujeta a un rol de distribución, que corresponde sea una vez cada 10 a 12 días. Es necesario mencionar, relativo a la frecuencia del servicio, que las colonias jobo y Copoya se abastecen por medio de una línea hidráulica existente de 8" de diámetro de bombeo. Actualmente la población ha aumentado de manera exponencial en los últimos años, por lo que es necesario realizarla por medio de tandeo, para estar en condiciones de proporcionar el servicio de manera equitativa a la población de dichas localidades. Se le ha sugerido a los pobladores en diferentes reuniones, considerar depósitos con la capacidad suficiente, para contar con el abastecimiento en los días que no cuentan con el suministro de red hasta un siguiente turno...”

9. Oficio Número SE/CGAJyL/DAE/DTJyA/0390/2024 de fecha 19 de abril de 2024, signado por **AR2**, Director de Asuntos Estatales de la Secretaría de Educación, a través del cual anexa Oficio número SE/SEE/DEB/DEP/939/2024 y Z.E./060/126/23-24. (fojas 108 a 113)

9.1. Oficio número SE/SEE/DEB/DEP/939/2024 de fecha 08 de Abril de 2024, signado por **AR4**, Jefa de Departamento de Educación Primaria dependiente de la Secretaría de Educación, por medio del cual anexa el oficio Z.E./060/126/23-24. (foja 109)

9.2. Oficio número Z.E./060/126/23-24 de fecha 21 de marzo de 2024, signado por **AR1**, Supervisor de la zona escolar 060, de la Secretaría de Educación, quien entre otras cosas refirió: (fojas 110 a 113)

“... El día 11 de marzo de 2024 se presentó el visitador adjunto **SP12** quién dio

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

a conocer la queja existente y solicitó pasar a realizar la observación a los servicios sanitarios y a la cisternas de almacenamiento de agua para los servicios de la escuela, solicitando además mi presencia en las instalaciones de la Comisión estatal de los Derechos Humanos para dar la atención a la queja número CEDH/74/2024; posterior a esta invitación/solicitud de presentarme en sus instalaciones me presenté el día 15 de marzo del 2024 a las 12:45 horas para la comparecencia (anexo copia de la comparecencia) debidamente identificado tanto en mi persona como en funciones (anexo INE, orden de presentación del cargo de director a tal escuela), en dicha comparecencia presenté las pruebas documentales de los dichos del quejoso que costaron de 69 copias fotostáticas de documentos que demuestran las gestiones e informes para las actuaciones de dicha queja.

[...]

En relación a la queja del Sr. **PQ**, las aclaraciones les encontramos en el acta 15 (se anexa copia fotostática), correspondiente a la asamblea de medio curso de fecha 03 de marzo del 2024, en la que se describen los informes de los comités escolares [...] en esta reunión además se presentaron las necesidades inmediatas para el cierre del ciclo escolar (se anexa orden del día y corte de caja AMAPAF teniendo prioridad 2 situaciones, el desabasto de agua por el alto consumo escolar, que ha derivado en compra de pipas de agua (se hace constara en el corte de caja anexo), debido a que SMAPA está racionando el servicio y no contamos con tal todos los días de la semana así como el agua del Ejido, que debido a obras de infraestructura pública también se han visto en la necesidad de racionar el abasto; [...] derivado de estas 2 necesidades prioritarias Dirección escolar, Comité y la Sociedad de padres de familia presentaron propuestas para diversas para resolver estas situaciones, estas propuestas se describen en el acta 15 y las presenté en la comparecencia ante la CEDH, después del análisis y la revisión de las propuestas se acordó por mayoría de padres la aportación de \$100.00, en su descripción acuerdo \$50.00 para la compra de agua hasta que el ciclo escolar llegue a término y \$50.00 para mano de obra, materiales adicionales y acciones pequeñas que requiere la escuela, en este acuerdo el Sr. **PQ** mostró su inconformidad y descontento por la decisión de la aportación, indicando que el Director de la escuela es quien debe responder y hacer gestiones antes las autoridades para no tener el problema del agua, señalando que por ser una escuela debíamos tener el servicio todos los días, tocó asuntos de otro orden como obligar al Gobierno

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

del Estado, la Secretaría de Educación y el Gobierno en general a que cumpla con todos los materiales, recursos, mantenimiento y resolver todos los problemas de infraestructura escolar porque la Educación es gratuita y no es posible que los padres de familia tengan que cubrir los gastos que le corresponden al gobierno.

Otro de los temas que el Sr **PQ** indica en su queja es la suspensión de clases por falta de agua, en relación a esto me permito puntualizar que se refiere al día lunes 26 de febrero, en el que suspendieron actividades a las 11:30 horas por 2 situaciones, el corte de energía eléctrica [...] y el desabasto de agua, aclarando que contábamos con agua pero no la suficiente para cubrir el uso de un día completo para la cantidad de alumnos que tenemos, [...]

Informó además que en el tema de SMAPA de acuerdo al consumo la escuela presenta un saldo [...] del cual me corresponderá en realizar lo necesario para realizar los convenios necesarios para no incurrir en una falta que provoque la suspensión del servicio (se anexa recibo de servicio SMAPA)..."

10. Acta circunstanciada, de fecha 05 de marzo del 2025, realizada por personal fedatario de este organismo, y en el punto que interesa, se estableció (fojas 254 a 263) :

“... me constituí en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria **EP** [...]

En ese tenor, la suscrita me presenté e identifiqué como servidora pública de este organismo estatal con los padres y madres de familia que se encontraban en ese momento fuera de la escuela, así mismo, les hice del conocimiento del objetivo de mi visita.

Con base a lo anterior, entrevisté de manera aleatoria a padres y madres de familia que manifestaron estar de acuerdo en ser entrevistados, sin embargo iban a omitir sus nombres por temor a represalias por otros padres de familia, ya que manifestaron que el año pasado hubo

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

discusiones y peleas provocadas por un padre de familia, que no se encontraba de acuerdo en el actuar del comité que salió y del actuar del Director que se encuentra en estos momentos.

En ese sentido, manifestaron que sí sabían que el Sr. **PQ**, había puesto una demanda en contra de SMAPA por el desabasto de agua, que incluso dos semanas atrás, llegó personal del Juzgado y de SMAPA a ver lo de la válvula especial que se colocó para que así, SMAPA abastezca de agua la escuela. En esa ocasión, estuvo presente el Director, personal del Juzgado, personas del comité de padres de familia y otros padres de familia. Y que el Sr. **PQ**, les dijo que solo iban a esperar que el Juez resolviera el amparo que metió, para que así les abastezcan de agua de forma gratuita. [...]

Acto seguido, entrevisté al Sr. **P1**, quien dijo ser el Secretario de Padres de Familia. Quien literalmente manifestó: "... el comité de padres de familia apoyaba al Sr. **PQ**, con la demanda que hizo en contra de SMAPA, pero que no lo apoyaban con la demanda y queja en contra del Director, porque él si ha hecho las gestiones que le corresponden, que en su caso, la demanda debió ser para la presidenta de padres de familia que salió, porque realizaron actos que en su momento no les informaron. [...]

Posteriormente, acudí a la Dirección de la Escuela **EP** con fin de entrevistar al **SP4**. En ese orden, procedí a presentarme como servidora pública de este organismo estatal y le informé el motivo de mi vista.

En la entrevista, el Director manifestó que el adeudo que hay en SMAPA, es debido a que en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no se realizó el pago correspondiente al servicio del agua, aunado al hecho de que en los años 2020 y parte del 2021 se dio la contingencia mundial por COVID-19. Por lo que el Director y el comité de padres de familia que se encontraban en ese entonces, no realizaron los trámites y gestiones correspondientes para que se realizara una exoneración al pago o una reducción al costo del servicio, toda vez que en esas fechas los niños no se presentaron físicamente a la escuela, y solo tenían actividades en

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

casa.

Refirió, que desde el mes de junio de 2024, NO se ha comprado nada de agua, porque SMAPA les ha surtido agua 2 veces a la semana, y hasta ahora no se ha pedido nada de cooperación para comprar pipas de agua.

En junio de 2024 hubo reunión en la escuela, y el Señor **PQ**, manifestó que había ingresado un amparo en el Juzgado 2do de los Tribunales de Chiapas, contra SMAPA y la Secretaría de Educación, siendo el número **AMP1**.

También le dijo a los papás, que ellos (los padres de familia) no tenían la obligación de pagar por el servicio del agua, ya que es un derecho de los niños, y que los que tienen que pagar lo correspondiente al servicio del agua, es la Secretaría de Educación y SMAPA.

En ese entonces, el señor **PQ**, también manifestó a los padres de familia que “la norma” dice que son 50 litros de agua diarios para niños. Y que en ese sentido los padres de familia, no tenían la obligación de pagar ningún tipo de cuota o aportación para los gastos que genera el servicio de agua. Por esa razón, los padres de familia, están renuentes en hacer cooperaciones y aportaciones voluntarias para el pago del agua.

Derivado de esas manifestaciones, los papás dijeron que no iban a realizar ninguna aportación para la compra de pipas de agua, o para abastecer de agua la Escuela Primaria en tiempos de sequía, hasta que se resolviera el amparo que interpuso el Sr. **PQ**.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión de las clases, manifestó que si era cierto y real, que con fechas 10, 11 y 12 de junio de 2024 se suspendieron clases, porque los papás acordaron que a manera de presión no se iban a presentar los niños a la escuela primaria (Por el desabasto de agua que hubo en ese momento), sin embargo, los niños no se quedaron sin su

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

derecho a la educación, ya que tenían actividades para realizar en casa, ya sea actividades que los maestros enviaban a través del grupo de WhatsApp, o de los cuadernillos de trabajo que se manejaban en ese momento.

Y, que en los días que se suspendieron clases presenciales, se realizaron las gestiones correspondientes para que SMAPA proporcionara agua a la Escuela Primaria, derivado de esas gestiones, SMAPA le entregó un oficio, en donde establece el nombre de la persona y el número telefónico al cual pueden llamar para solicitar el abastecimiento de agua.

Hizo hincapié que desde el 12 de junio de 2024, no ha habido desabasto de agua y tampoco suspendieron clases. Finalmente manifestó que hasta la fecha, la asistencia de los niños a sus clases ha sido favorable, no se han presentado solicitudes de permisos derivadas de infecciones de la piel, gastrointestinales, o de cualquier otro órgano, por desabasto de agua dentro de la primaria **EP**. [...]

Acto seguido, la suscrita le solicité al Director que me permitiera ver el estado en el que se encuentran en este momento las cisternas, para que pudiera corroborar qué tan llenas están. A lo que el Director me dirigió a los lugares en donde se encuentran dichas cisternas. Pude corroborar, que las cisternas en este momento cuentan con agua, pero no se encuentran a su máxima capacidad, sino que a criterio de quien firma están en un 50% y 30%. Sin poder precisar los datos anteriores, toda vez que no cuento con los datos de la capacidad de cada cisterna, máxime que no soy experta en la materia.

Tomo II

11. Constancia de Comparecencia voluntaria de **SP4**, de fecha 07 de marzo de 2025, en este organismo, quien en lo que interesa manifestó: (Fojas 269 a 322)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“Me presento el día de hoy, a efecto brindar la información en físico, que hice mención el día que usted realizó la visita a la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas del Río. Así mismo quiero manifestar que si he entregado personalmente toda la documentación de seguimiento de los reportes de suspensión presencial de actividades escolares, con atención a distancia, para no vulnerar el derecho a la educación de los menores, a partir del 26 de febrero de 2024 hasta el 23 de enero de 2025.

Por lo que en este acto exhibo:

1. El reporte de suspensión parcial de actividades del 26 de febrero de 2024, acompañado de Acta Circunstanciada. Con motivo al desabasto de agua.
2. [...]
3. [..]
4. [...]
5. Informe de fecha 12 de junio de 2024, de suspensión presencial, con actividades a distancia para no vulnerar el derecho a la Educación de los menores, mismo que se encuentra acompañado de Acta Circunstanciada de Hechos. Con motivo al desabasto de agua. Con evidencia de la reunión con el personal docente.
6. Solicitud de atención a la Dirección General de SMAPA de fecha 11 de junio de 2024, para solicitar atención de abasto de agua por camión cisterna. Acompañada del oficio número SMAPA/DG/DD/001154/2024 suscrito por el **AR6**, en el que informa la prestación del servicio con fecha 14, 15 y 19 de junio de 2024. Indicando que no se hace necesario el otorgamiento por medio de camión tipo cisterna, y que para continuar la comunicación con el servicio de agua

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

potable el contacto es el **AR7** a través del número celular establecido en el oficio [...]. (Esos días nos dieron agua a través de la tubería).

7. [...]

8. [...]

9. [...]

10. [...]

11. Oficio número SE/SEE/DEB/003538/2025 de fecha 05 de marzo 2025, suscrito por **AR8**, Director de Educación Básica, que contiene la sentencia constitucional de fecha 28 de febrero de 2025, pronunciado dentro del juicio de amparo **AMP1**, promovido por **PQ**, en el que se advierte que la Dirección de Educación Básica en calidad de autoridad responsable deberá cumplir lo determinado en el punto resolutive PRIMERO y para los efectos precisados en el considerando SEXTO, en caso de existir desabasto de agua en el centro escolar a mi cargo, deberé notificar con inmediatez a la Dirección de Educación Básica, para estar en condiciones de gestionar lo que corresponda en el ámbito de competencia de la Dirección de Educación Básica en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez a recibir educación de calidad. [...]"

12. Oficio No. SE/SEE/DEB/003538/2025 con fecha 05 de marzo de 2025, signado por **AR8**, Director de Educación Básica de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas. (Foja 333)

" [...] en tal virtud y atendiendo la directriz del fallo constitucional protector es de comunicarle que, en caso de existir desabasto de agua en el centro escolar a su cargo, deberá notificarlo con inmediatez para estar en condiciones de gestionar lo que corresponda en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Educación Básica, en aras de

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

salvaguardar el interés superior de la niñez a recibir educación de calidad[...].”

13. Oficio No. SMAPA/D.J./0749/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, firmado por **SP13**, Directora Jurídica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quien en lo que interesa manifestó (Fojas 334 a 335):

“En el supuesto que, por razones de cambio climático que pueda enfrentar nuestro Estado, como es el tema de la sequía, este Organismo Operador con la finalidad de seguir abasteciendo y cumpliendo con lo ordenado en el Considerando SEXTO de la Sentencia Constitucional del Juicio de Amparo **AMP1**, en caso de ser necesario, proporcionaría el servicio de agua potable a la escuela primaria EP, mediante pipas de agua.”

14. Acta circunstanciada de fecha 27 de marzo del 2025, realizada por personal fedatario de este organismo, quien estableció: (Foja 355).

“ [...]”

Por cuanto hace a la cisterna denominada #1.

Advertí que se encuentra con agua, y al 50% aproximadamente de su capacidad.

Por cuanto hace a la cisterna denominada #2.

Advertí que se encuentra con agua, y al 40% aproximadamente de su capacidad.

En la entrevista, el Director manifestó que **SMAPA ha cumplido con proporcionarles el agua de manera constante** (2 veces por semana)...”

15. Acta circunstanciada de fecha 09 de abril del 2025, realizada por personal fedatario de este organismo, quien estableció: (Foja 445).

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“En la entrevista, el Director manifestó que SMAPA ha continuado cumpliendo con proporcionarles el agua de manera constante (2 veces por semana), pero que las únicas ocasiones en donde se pueden apreciar que las cisternas están en su máxima capacidad, es cuando hay días festivos oficiales, y el personal no se presenta a laborar, y tampoco los y las menores se presentan a clases.”

Reiteró que **SMAPA** no los ha vuelto a dejar sin agua, desde que se inició el Juicio de Amparo. **Por lo que las clases no se han suspendido por el tema de falta de agua y que las clases continúan con normalidad. [...]**

16. Escrito de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por **PQ**, presentado ante este organismo, en la parte que interesa refirió: (Fojas 479 a 488).

“PQ

[...] por el desabasto de agua en la Escuela, lo anterior, porque, los días 23 al 27 de mayo de 2025, fue suspendido las clases por el desabasto de Agua y de nueva cuenta el día de mañana 25 de Junio de 2025, también hay suspensión de clases por desabasto de Agua Potable, por lo que es Urgente que determine la Responsabilidad de SMAPA y la Secretaria de Educación por las reiteradas violaciones a los derechos de la niñez.

[...]

Ante la aceptación de los hechos materia de la Queja y además, de que efectivamente existe una violación a los derechos de la niñez por la Falta de Agua en la Escuela Primaria EP, que impacta en el tema de Salud Educación solicitando se Dicte la Recomendación con Perspectiva de la Niñez de manera Integral y se evite la Repetición de la violación al Derecho Humano de la Niñez y se repare el daño cometido Directamente por el Director de SMAPA [...].”

17. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha 25 de junio del año 2025 (fojas 490 a 498)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“...En uso de la voz, **SP4**, manifestó que no era cierto que el día de hoy los niños y niñas no se presentaron a clases, lo que pasó, es que hoy salieron a las 11:30 horas, o sea, solo se presentaron media jornada, debido al desabasto de agua que hay en la escuela. Sin embargo, hoy, los maestros enviarán tareas y trabajos a los niños para que los realicen en su casa.

Así mismo, manifestó que personal de intendencia revisó las cisternas de agua, y no va a ser posible que los niños y niñas se presenten el día de mañana 26 de junio de 2025, a la escuela a tomar sus clases, en virtud que SMAPA aún no les había surtido el agua. Sin embargo, los maestros enviarán tareas y trabajos a los niños, para que realicen las actividades en su domicilio.

Respecto a que los niños no recibieron clases los días 23, 26 y 27 de mayo, refirió que si es cierto que las niñas y niños no se presentaron al centro escolar, debido a que fue el tiempo que se tardó SMAPA, en reabastecerle el servicio de agua. Pero que en esos días, los Maestros titulares de cada grupo, enviaron actividades y tareas, para priorizar el derecho a la educación de los alumnos.

[...]”

17.1 Memorándum No. SMAPA/DG/DD/000940/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por **AR5**, Director General de SMAPA, dirigido a **AR8**, Director de Educación Básica, y en lo que interesa informó: (Fojas 493/495)

“...Me permito informarle, que con fecha 12 de mayo se generó una suspensión de 12 horas en los sistemas de producción Cd. Del Agua y Santo domingo-Pájaros y posteriormente los días 15 y 16 de mayo, se generó una suspensión por 48 horas aproximadamente en la producción de agua potable en la Ciudad (captaciones Ciudad del Agua y Sistema Santo Domingo Pájaros), derivados de fallas en circuitos eléctricos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Ver anexo I, Lo anterior, afectó significativamente la dotación del servicio en toda la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y específicamente prolongó el periodo de tandeo del

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

suministro de agua en el Ejido Copoya y por ende a la Institución educativa en comento.

De igual forma el día 20 de mayo se presentaron dos fallas en el sistema de abastecimiento de energía eléctrica, el primero en las captaciones Ciudad del Agua y Sistema Santo Domingo Pájaros y posteriormente en rebombear "Jobo", que incide directamente en el abastecimiento a la localidad de Copoya.

Estas incidencias en el suministro de energía eléctrica por parte de la CFE han originado el retraso en el servicio, sin embargo, se suministró del servicio de agua potable a la escuela primaria **EP**, con fechas 25, 26 y 28 de mayo de 2025 [...]"

18. Medida Precautoria y/o cautelar número **CEDH/MPC/0093/2025**, de fecha 30 de Junio de 2025, dirigida a **SP3**, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Fojas 503 a 505).

"Este Organismo protector de los Derechos Humanos, consciente de la vulnerabilidad de los niños y niñas inscritos a la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas del Río, así como el personal que labora en esa Institución Educativa, considera que en el presente caso se actualizan los elementos de gravedad y urgencia, por lo que se debe salvaguardar la protección del derecho al abastecimiento de agua continuo y suficiente para los usos personales mediante el suministro suficiente, salubre y aceptable en institución educativa y lugar de trabajo, mediante la implementación de medidas precautorias y/o cautelares."

19. Oficio número SG/DMDH/499/2025, de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por **SP8**, Defensor Municipal de los Derechos Humanos, a través del cual informó la **NO ACEPTACIÓN** de la medida **CEDH/MPC/0093/2025**. (foja 509)

20. Oficio número SG/DMDH/527/2025 de fecha 02 de julio de 2025, signado por **SP8**, Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien en lo que interesa informó: (foja 510 a 522).

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“

- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) a través de su área de distribución sigue brindando e suministro de agua potable de manera normal en la escuela primaria **EP**, sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que, en el mes de mayo y junio del presente año (2025), acontecieron circunstancias ajenas a ese organismo operador, que generaron suspensión en los sistemas de producción Cd. Del Agua y Santo Domingo-Pájaros derivados de fallas en circuitos eléctricos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como lo informa el área de Distribución del organismo operador mediante memorándum número SMAPA/DD/1387/2025 y SMAPA/DD/1654/2025, de fecha 28 de mayo de 2025 y 26 de junio del 2025.
- El servicio de agua potable a la escuela **EP**, se le ha estado suministrando de acuerdo al rol de distribución, suministrándose el día 7 y 11 de junio del presente año, como se puede observar con la inspección de cisternas que realizaron personal del área de Distribución con fecha 11 de junio del año en curso.
- Mediante memorándum número SMAPA/DD/1654/2025, de fecha 26 de junio del año en curso, la Dirección de Distribución del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, hace de su conocimiento que el servicio de agua potable se ha estado suministrando de manera normal y de acuerdo al rol de distribución en la escuela **EP** los días, 17, 18 y 26 de junio de 2025, por lo cual se realizó la verificación física del llenado de las cisternas por parte del personal operativo, observándose que al momento de iniciar con el suministro de agua que empezó aproximadamente a las 10:00 horas del 26 de junio del año en curso, la cisterna chica se encontraba a un 50% de su capacidad, es decir, la escuela antes citada, contaba con almacenamiento suficiente. “

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

20.1. Oficio número SMAPA/D.J./1890/2025 de fecha 03 de julio de 2025, firmado por **SP13**, Directora Jurídica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ³(fojas 512 y 513).

20.2. Memorandum número SMAPA/DD/1387/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, firmado por **AR3**, Director de Dirección de Distribución de SMAPA (foja 514 Y 515).

“Me permito informarle, que el servicio de agua potable ha sido suministrado de manera normal (ver anexo I), en la escuela primaria **EP**; salvo por los acontecimientos ocurridos en el mes de mayo, en las fechas que se indican a continuación: con fecha 12 de mayo se generó una suspensión de 12 horas en los sistemas de producción Cd. Del Agua y Santo domingo-Pájaros; posteriormente, los días 15 y 16 de mayo, se generó una suspensión por 48 horas aproximadamente en la producción de agua potable en la Ciudad (captaciones Ciudad del Agua y Sistema Santo Domingo Pájaros), derivados de fallas en circuitos eléctricos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Ver anexo II. Lo anterior, afectó significativamente la dotación del servicio en toda la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y específicamente prolongó el periodo de tandeo del suministro de agua en el Ejido Copoya y por ende a la Institución educativa en comento.

De igual forma el día 20 de mayo se presentaron dos fallas en el sistema de abastecimiento energía eléctrica, el primero en las captaciones Ciudad del Agua y Sistema Santo Domingo Pájaros y posteriormente en rebombear “Jobo”, que incide directamente en el abastecimiento a la localidad de Copoya.”

20.3. Memorandum número SMAPA/DD/1654/2025 de fecha 26 de junio de 2025, firmado por **AR3**, Director de Distribución de SMAPA (fojas 517 a 520).

“... Es importante mencionar, que el servicio a la localidad de

³ La información que brinda la Directora Jurídica de SMAPA, es la misma que se advierte en el oficio **SG/DMDH/527/2025**, prueba 20 del presente documento.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Copoya, se ve suspendida en casos de fuerza mayor, como la suspensión de la producción en los sistemas Ciudad del Agua y Sistema Santo Domingo Pájaros, por fallas en el suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Generando el aplazamiento del suministro de agua a la escuela primaria **EP**. En el mes de junio, se han presentado 20 eventos de cuales 15 ha sido por suspensión de energía eléctrica con afectación a los sistemas antes mencionados, con un tiempo de suspensión variables [...]

Por cada lapso de suspensión se le suman en el caso de Ciudad del Agua dos horas más para la estabilización del proceso, más el tiempo que tarda en cargar las líneas de abastecimiento que dependiendo de la zona de distribución suele ser entre 2 y 6 horas más, es decir una suspensión por fallas en el suministro de energía de 5 minutos, llega a repercutir hasta 5 horas en el abastecimiento a un predio.

Las suspensiones por turbiedad son ocasionadas por los altos índices de sólidos suspendidos en el agua y regularmente se presentan en precipitaciones atípicas o constantes que provocan escurrimientos hacia los afluentes en este caso el Rio Grijalva.

Las suspensiones atribuibles al SMAPA son las que se generan por un mantenimiento correctivo a la infraestructura hidráulica, ya sea en los sistemas de producción (Bombeos y Potabilizadoras) o en las principales líneas o sistemas de abastecimientos, en este caso uno de estos eventos incide directamente en el abastecimiento a la localidad de Copoya el mantenimiento a la línea de 30" de diámetro, denominada Brazo Sur, cuya suspensión por la fuga y reparación fue de más de 22 horas.

Estas eventualidades, no son controladas y en su mayoría son atribuibles al suministro de energía eléctrica. El SMAPA prioriza el servicio a la localidad de Copoya por, y ante cualquiera de estas eventualidades se opta por suspender otros sistemas de abastecimiento y mantener el servicio en el Brazo Sur que es el que abastece a la localidad, lo que nos ha permitido mitigar el impacto de tal manera que en los últimos quince días no se tiene registrado en el sistema comercial ATL, reporte alguno de falta del servicio de

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

agua potable en la localidad de Copoya.

Así mismo vía oficio No SMAPA/DG/DD/1154/2014, de fecha 20 de junio de 2024, se le proporcionó al Director de la escuela Primaria **EP**, el contacto (número telefónico) del Jefe de Distribución de la Zona sur, para cualquier eventualidad con el servicio, y no se ha recibido tampoco reporte alguno por esa vía.

Es importante mencionar, que en la revisión del día 26 de junio de 2025 el suministro inició aproximadamente a las 10:00 y la cisterna chica se encontraba a uno 50% de su capacidad, es decir, la escuela contaba con almacenamiento suficiente.

La Dirección de Distribución manifiesta su compromiso de proveer del recurso vital para realizar las actividades correspondientes de la Escuela Primaria **EP**, salvo que los imponderables manifestados, ajenos a la Dirección e inclusive al Organismo Operador, nos limiten a la prestación del servicio.

[...]"

21. Oficio número SE/CGAJyL/DAE/DTJyA/912/2025 de fecha 14 de julio de 2025 suscrito por **SP11**, Director de Asuntos Estatales de la Secretaría de Educación, a través del cual hace del conocimiento, la aceptación de la intensificación de medida precautoria y/o cautelar, que este organismo emitió. (foja 528)

22. Oficio EPLCR0482L/102/2024-2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por **SP4**, Director de la escuela primaria **EP**, quien entre otras cosas, informó: (532 a 538)

“En razón del informe solicitado me permito indicar día a día:

Viernes 23 de mayo de 2025, con oficio [...], de fecha 22 de mayo de 2025, se informó a la Dirección de Educación Básica el desabasto de agua; con oficio

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

[...], de fecha 23 de mayo de 2025 se informó a la Supervisión escolar 060 la atención presencial de 08:00 a 09:00 horas para entrega de materiales y tareas a realizar en casa debido al desabasto total de agua, el resto de la jornada escolar los alumnos se mantuvieron en comunicación con sus maestros mediante la plataforma digital Whats App, privilegiando el derecho a la salud se evita que los alumnos pasen la jornada escolar en las instalaciones sin la capacidad de brindar el servicio de sanitarios y lavado de manos, pero ponderando el derecho a la educación el personal docente atendió a los alumnos en una jornada breve para explicar las actividades que correspondían al día, quedando en comunicación abierta durante el horario de la jornada escolar a través de plataformas digitales.

Lunes 26 de mayo de 2025, con oficio [...], se informó la supervisión escolar 060 que por desabasto de agua potable. El personal docente se presentó para atender de manera presencial, únicamente en una jornada breve para recibir tareas, así como la entrega de cuadernillo de actividades y continuar la comunicación vía WhatsApp para la atención a distancia de los estudiantes, por desabasto de agua; privilegiando el derecho a la salud, se evita que los alumnos pasen la jornada escolar en las instalaciones sin la capacidad de brindar el servicio de sanitarios y lavado de manos, pero ponderando el derecho a la educación. El personal docente recibió tareas del día viernes y atendió a los alumnos en una jornada breve para explicar las actividades que correspondían al día, quedando en comunicación abierta durante el horario de la jornada escolar a través de plataformas digitales.

Martes 27 de mayo de 2025, con oficio [...], se informó a la supervisión escolar 060, que por desabasto de agua potable, el personal docente realizó reunión extraordinaria y los alumnos tendrían atención exclusivamente a distancia a través de la plataforma digital Whats App; privilegiando el derecho a la salud. Se evita que los alumnos pasen en la jornada escolar en las instalaciones, sin la capacidad de brindar el servicio de sanitarios y lavado de manos, pero ponderando el derecho a la educación. El personal docente atendió a los alumnos a distancia, dando indicaciones y actividades a las 08:00 horas y quedando en comunicación abierta durante el horario de la jornada escolar a través de plataformas

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

digitales.

Indicar que mediante oficio, SMAPA/DG/DD/000940/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, recibido en la escuela, el 30 de mayo de 2025, el licenciado **AR5**, Director General de la Dirección de Distribución, informa que “las incidencias en el suministro de energía eléctrica por parte de CFE, han originado el retraso en el servicio, sin embargo, se suministró el servicio de agua potable, a la escuela primaria, **EP**, con fechas 25, 26 y 28 de mayo de 2025, verificando con su personal operativo de esta dirección” , inconsistencia en la información, pues el abasto de agua se realizó hasta el día 27 de mayo de 2025, y el personal acudió a la inspección hasta el día 28 de mayo de 2025, tal y como se anexa en su evidencia.

Miércoles 25 de junio de 2025, con oficio [...], se informó a la Dirección de educación básica, el desabasto de agua, con oficio [...] , de fecha, miércoles, 25 de junio de 2025, se informó a la supervisión escolar 060 que este día los alumnos serían atendidos de manera presencial en horario de 08:00 a 11 30 horas, por desabasto de agua potable; privilegiando el derecho a la salud, se evita que los alumnos pasen la jornada escolar completa en las instalaciones, pues la capacidad de brindar el servicio de sanitarios y lavado de manos era posible hasta las 11:30 horas, pero pondrán el derecho a la educación. El personal docente indicó actividades para realizar en casa.

Jueves 26 de junio de 2025, con oficio [...], se informó que por desabasto de agua potable, se brindó atención a distancia a través de cuadernillos digitales, a través de la aplicación WhatsApp; privilegiando el derecho a la salud. Se evita que los alumnos pasen la jornada escolar en las instalaciones, sin la capacidad de brindar servicio de sanitarios y lavado de manos, pero ponderando el derecho a la educación. El personal docente atendió a los alumnos a distancia, dando indicaciones y actividades a las 08:00 horas y quedando en comunicación abierta durante el horario de la jornada escolar a través de plataformas digitales.

[...]

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

A pesar de los esfuerzos y acciones que SMAPA ha realizado, como la instalación de una válvula exclusiva para la Escuela, no ha logrado brindar el servicio ininterrumpido, pues en la temporada de sequía es cuando se ha presentado el desabasto de agua potable [...]

A pesar de informar oportunamente un día antes de tener desabasto total, cuando aún se cuenta con alrededor de 20% de almacenamiento de agua, en las cisternas de la escuela, no ha ponderado una pronta respuesta por parte de los mencionados [...], por lo que ante la incapacidad de tener dotación de agua por la tardía respuesta de los involucrados y la imposibilidad de comprar agua potable a particulares, por negativa de los padres de familia, se origina la necesidad de suspensión de actividades presenciales y nos obliga a activar estrategias de atención parcialmente presenciales o a distancia, obligando a ponderar el derecho a la protección y salud de los menores antes del derecho a la educación, pero sin descuidar este mediante cuando ríos físicos de actividades, actividades digitales y la comunicación directa a través de plataformas digitales.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

23. La comunidad escolar de la Escuela Primaria **EP**, es víctima directa de diversos actos de molestias desencadenadas por el desabastecimiento del líquido vital. La problemática se centra en la prestación ineficiente del servicio público y la omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua potable a los centros educativos.
24. Dentro de las constancias que obran dentro del expediente de queja se advierte que la comunidad escolar ha tenido que suspender labores de manera parcial y total por la falta del líquido vital para sus jornadas diarias.
25. Con fecha 07 de marzo del año 2024, **PQ** en representación de sus menores hijas dio a conocer esta problemática toda vez que las menores son alumnas del plantel educativo **EP**.
26. El día 15 de marzo de 2024, **SP4** manifestó y proporcionó copias simples de las Actas circunstanciadas donde se gestionó como medida preventiva del

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

desabasto del agua la suspensión parcial de las clases.

27. Con fecha 20 de marzo de 2024, **AR2**, Director de Asuntos Estatales informó la aceptación de la medida precautoria o cautelar emitida a la secretaria de educación conforme a lo acontecimientos ocurridos en el plantel educativo **EP**.
28. El día 02 de abril de 2024, **SP9**, Director Jurídico de SMAPA, informó mediante oficio SMAPA/D.J./0809/2024 que debido al aumento de población actual en Copoya, la distribución del agua se comenzó racionar por un sistema de tandeo, y a la escuela primaria **EP** de acuerdo al rol, le correspondía 01 vez cada 10 o 12 días. (En la integración del expediente, se advirtió que era imposible que este tipo de distribución de agua a la escuela alcanzara para cubrir las necesidades de la comunidad escolar).
29. En el oficio antes mencionado se observó que la escuela primaria **EP**, contaba con un adeudo de \$23,914.00, que correspondía a 14 periodos sin pagar, sin embargo, en consideración a las deficiencias del servicio de agua en la zona, SMAPA propuso un descuento al adeudo de dicho plantel educativo y estableció la cantidad de \$11,957.00.

IV.- OBSERVACIONES

30. En términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.
31. En ese orden de ideas, antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 – 2024**, esta Comisión Estatal precisa que carece de competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política; 6, fracción II y 7, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; y 18, del Reglamento Interior del Consejo

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Estatutal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por lo cual no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por **PQ** en las instancias jurisdiccionales, sino única y exclusivamente por las violaciones a derechos humanos acreditadas.

32. Esta Comisión Estatal y la homologa Nacional, han señalado que se debe investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que cometan faltas administrativas y delitos. Cualquier persona que cometa conductas contrarias al derecho, debe ser sujeta a proceso, a fin de que sus actos sean investigados y, en su caso, sancionados, pero siempre en el marco del Estado de Derecho y del respeto a los Derechos Humanos.
33. En ese sentido, hay que señalar que el expediente de queja en que se actúa, se inició por la posible violación a los derechos humanos de, Prestación Ineficiente del Servicio Público, Omisión de la Autoridad Gubernamental para acercar el Servicio de Agua Potable a las Comunidades, Centros Educativos y Laborales, así como la Obstaculización, Restricción o Negativa al Derecho a la Educación. En su vertiente **Derecho al Agua y Derecho a la Educación**, en agravio de las menores de identidad resguardada hijas de **PQ**, sin embargo, en opinión de este organismo estatal, en el presente caso se debe ponderar el principio del interés superior de la niñez e incluir a todas y todos los estudiantes de la escuela primaria **EP**, así como al personal docente, administrativo y directivo, conforme a las siguientes consideraciones.

➤ **Violación al Derecho a la Educación.**

34. El derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, dado que es a través de su cumplimiento que las personas aumentan las posibilidades de ejercer otros derechos, gracias a las competencias que la educación les permite desarrollar.
35. Así, la CDN establece que todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, sin sufrir ningún tipo de discriminación (artículos 28 y 29), y que dichos aprendizajes se den en un entorno de respeto hacia la dignidad humana y

⁴ En adelante CDN y/o Convención sobre los Derechos del Niño.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

conforme a los derechos establecidos en la propia CDN (artículo 28, párrafo 2).

- 36.** En este sentido, el pleno ejercicio del derecho a la educación se verá cumplido en la medida en que todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo, accedan a aprendizajes que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades para la construcción de un proyecto de vida propio que los satisfaga individualmente y, al mismo tiempo, contribuya a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, solidaria y responsable con el medioambiente.
- 37.** En este sentido, la CDN es clara en definir que no basta solo con el acceso a este. También es necesario resguardar que los espacios educativos sean favorecedores del aprendizaje, amigables para los niños, niñas y adolescentes mediante estrategias educativas saludables y seguras, en las cuales se fomente el buen trato hacia y entre las y los estudiantes, así como con los demás miembros de las comunidades educativas; y donde se visualicen y apoyen, además, las necesidades particulares de cada uno de ellos.
- 38.** Asimismo, es crucial que las y los docentes, junto con los equipos directivos, se preocupen por mantener y aplicar una disciplina positiva en el aula y fuera de ella, que se respete la dignidad y derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de crear oportunidades para que estos puedan expresar sus opiniones. En la misma línea, la CDN señala que el derecho a la educación debe ser implementado bajo una lógica de igualdad de oportunidades que asegure a todos los niños, niñas y adolescentes del país una educación de calidad que los sitúe en igualdad de condiciones respecto de los demás, permitiéndoles de esta forma no verse afectados por factores que obstaculicen su proceso de aprendizaje y desarrollo.
- 39.** La Observación General N° 1 de la CDN “Propósitos de la Educación” señala los principales aspectos referidos a los objetivos que la educación debiese cumplir y, por tanto, se relaciona directamente con la dimensión de la calidad educativa. De esta forma, la calidad de la educación debiera considerar que:
- Se debe dar importancia a los contenidos y al proceso educativo, incluyendo en esto el proceso de enseñanza-aprendizaje, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, ya sea en el

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

hogar, en la escuela u otros ámbitos.

- La educación debe impartirse respetando las dignidades intrínsecas de niños, niñas y adolescentes, y debe permitir que estos expresen su opinión libremente.
- Debe favorecerse la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida escolar; la creación de comunidades escolares y consejos de estudiantes; la educación y el asesoramiento entre compañeros; y la intervención de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos disciplinarios de la escuela; todo esto como parte del proceso de aprendizaje y la experiencia del ejercicio de sus derechos.
- Se asegure a cada niño, niña y adolescente la preparación fundamental para la vida activa, que lo beneficie individualmente al mismo tiempo que la sociedad se beneficia de ella. Para esto, es importante asegurar que ninguno de ellos finalice su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino.
- El objetivo general de la educación es potenciar al máximo la capacidad de cada niño, niña y adolescente para que pueda participar de manera plena y responsable en una sociedad libre.
- Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental, sino que comprenden también el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI. Por ejemplo: la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; de resolver conflictos de forma pacífica; de llevar una vida sana; tener relaciones sociales saludables y satisfactorias y asumir responsabilidades; de desarrollar el pensamiento crítico, creativo y otras competencias que permitan a los niños, niñas y adolescentes contar con las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales, las que al mismo tiempo son constructivas para la sociedad.

40. En México, el derecho a la educación es un derecho humano fundamental garantizado por el Artículo 3º de la Constitución, que establece la obligatoriedad y gratuidad desde la educación inicial hasta la media superior. La educación impartida por el Estado debe ser laica, universal, inclusiva y de

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

calidad, asegurando el acceso a todos los niños sin discriminación.

41. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo **9 fracción IX**, establece: "El estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: **IX** A la educación de calidad. El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias..." y en el artículo **10 fracción I**, se advierte: "El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho: **I**. A la educación..."
42. Para la correcta interpretación de "enseñanza primaria", este organismo se adhiere a lo establecido en el artículo 5 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: "El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad".
43. Si bien enseñanza primaria no es sinónimo de educación básica, hay una estrecha correlación entre ambas. En ese tenor, esta CEDH apoya el criterio utilizado por la UNICEF, quienes refieren: "la enseñanza primaria es el componente más importante de la educación básica"
44. En el presente expediente de queja, se documentó que la comunidad escolar de la Escuela Primaria **EP**, suspendió sus labores de manera parcial y/o total los días 26 de febrero, 10, 11, 12 de junio en el año 2024 y 23, 26, 27 de mayo y 25 y 26 de junio en el año 2025 por la falta del líquido vital para sus jornadas diarias. Siendo un total de 09 días.⁵
45. Es importante destacar, que la acumulación de inasistencias personales de cada niño y niña por cuestiones personales, sumada a paros docentes, juntas de consejo técnico, los problemas de infraestructura en las escuelas (para el caso que nos ocupa, la falta de un conjunto de cisternas o contenedores de agua que permitan abastecer continuamente el uso diario de agua en la escuela en cuestión) y las condiciones climáticas adversas. Generan la falta

⁵ Véase evidencias: **6.2, 10, 15, 17 y 22.**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

de aprovechamiento escolar en cada niño y niña.

46. De esta forma, la calidad de la educación no puede traducirse solo en resultados de aprendizaje. Si bien estos son una dimensión relevante para el desarrollo de niños y niñas, deben ser entendidos, analizados y evaluados en un contexto más amplio, en el cual se incorporen otras variables como la inclusión, el respeto, la participación y formación ciudadana y el buen trato.
47. Ahora bien, dentro del expediente de queja también se tiene documentado que **SP4**, informó entre otras cosas que los días en que se suspendieron las clases parcialmente, se privilegió el derecho a la salud, y se ponderó el derecho a la educación, ***“el personal docente atendió a los alumnos en una jornada breve para explicar las actividades que correspondían al día, quedando en comunicación abierta durante el horario de la jornada escolar a través de plataformas digitales.”***⁶
48. Si bien es cierto, la Ley General de Educación en su artículo 9 fracción V, anuncia: “Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: [...] fracción **V**: Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;”.
49. Ciertamente es también, que utilizar de manera reiterada y constante el uso de la aplicación “Whats App”, para indicarle a los papás, mamás y/o tutores de los alumnos, las actividades que sus hijos deben de realizar en casa, por inasistencia al centro escolar, no ofrece soluciones de fondo y, por el contrario, traslada el problema a las familias, especialmente a las mujeres encargadas de cuidados.
50. La CNDH, en su pronunciamiento DGDDH/004/2026 de fecha 09 de mayo de 2026, señaló que muchas personas cuidadoras no cuentan con redes de apoyo suficientes, lo que incrementa riesgos de abandono, violencia y

⁶ Véase evidencia: **22**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

afectaciones emocionales, cognitivas y sociales para niñas y niños. Así mismo, recordó que tras la pandemia de Covid-19 se documentaron daños importantes en el desarrollo infantil derivados del aislamiento y la falta de acompañamiento escolar.

➤ **Violación al Derecho al Agua.**

51. El derecho al agua, reconocido como un derecho humano fundamental, garantiza que todas las personas tengan derecho a agua segura, accesible y en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico (Naciones Unidas, 2010). Para los niños, este derecho es crítico no sólo para su supervivencia, sino también para su salud, educación y su desarrollo general.

52. La presencia física del agua en un área específica no es suficiente para considerar que, en la práctica, el derecho al agua de las personas y los niños esté garantizado. El derecho al agua abarca las siguientes características, las cuales son cruciales, ya que sin ellas no se puede considerar que los niños tengan un acceso seguro y adecuado al agua:

- **Disponibilidad:** debe haber cantidades adecuadas de agua disponibles para beber, cocinar y mantener la higiene;
- **Calidad:** el agua suministrada debe ser segura, limpia y sin patógenos;
- **Accesibilidad:** las fuentes de agua deben estar cerca de los hogares de los niños para evitar viajes largos, y, a menudo, peligrosos que puedan interrumpir su educación y ponerlos en peligro de sufrir daños físicos. También debe ser asequible para evitar cargas financieras a las familias (Naciones Unidas, 2010).

53. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24 establece que los niños tienen derecho al más alto nivel posible de salud y vincula explícitamente el agua potable y el saneamiento seguro con la prevención de enfermedades y la malnutrición. El artículo 6 de la citada convención destaca además el papel del agua como garantía del derecho de los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

54. Asimismo, la Observación general N.º 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, profundiza en el derecho al agua, al definir el agua como un recurso vital elemental y al especificar que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.
55. También se describen los aspectos más importantes de este derecho, incluidas las obligaciones de los gobiernos de garantizar la no discriminación, el acceso equitativo y la responsabilidad en términos de gestión del agua, a la vez que se enfatiza en las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos los niños.
56. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, prevé que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo para bebidas y alimentos, la higiene personal y doméstica, y la preparación de alimentos en el hogar.
57. En el expediente de queja que nos ocupa, se documentó la declaración de fecha 15 de marzo de 2024⁷ de **SP4**, Director de la escuela primaria **EP**, quien aceptó, quien manifestó que efectivamente en dicha institución educativa existe desabasto de agua y, que por esa razón tiene que racionalizarse de forma externa el uso de ese servicio; que en ocasiones ha habido suspensión de clases por ese motivo.
58. Por otra parte, se toma en consideración el contenido del informe rendido por **SP9**, Director Jurídico del Sistema Municipal del Agua y Alcantarillado, de esta ciudad, a través del oficio **SMAPA/D.J./0809/2024**, de fecha 2 de abril de 2024⁸.
59. En dicho informe, personal adscrito a SMAPA aceptó que, el suministro de agua a la escuela **EP**, es 01 vez cada 10 a 12 días; en lo relativo a la frecuencia del servicio, manifestó que actualmente la población ha aumentado de manera significativa, por lo que es necesario racionarla por medio de tandeo.

⁷ Véase prueba **6**.

⁸ Véase prueba **8**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

60. Como se aprecia de las narraciones ya precisadas, las autoridades de manera generalizada aceptaron las inconsistencias expuestas en el escrito de queja, que están relacionadas directamente con el desabasto de agua en la escuela primaria **EP**, y las consecuencias que se derivan de la misma.
61. Entonces, se puede apreciar claramente que el suministro de agua en las escuelas, juega un papel fundamental en el sano desarrollo y educación de los estudiantes; la falta de dicho recurso, trae como consecuencia que no se cuente con un ambiente propicio para ejercer las actividades que diariamente se llevan a cabo en los planteles educativos; por ejemplificar algunos: uso de lavamanos, sanitarios, limpieza, entre otros; trayendo como consecuencia, la suspensión de labores, o bien, retomar el trabajo a distancia de forma virtual.

V.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

62. El artículo 3 de la Constitución local establece que “El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona”. El incumplimiento de estas obligaciones genera el deber de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.
63. Por su parte, el artículo 110 de la Constitución local mandata que “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.
64. Con base en los elementos de prueba que obran en el expediente examinado, en el material normativo aplicable al caso y los razonamientos expuestos, este organismo protector de derechos humanos ha verificado la responsabilidad institucional de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por las omisiones de personas servidoras públicas de su adscripción que, en el desempeño de su encargo, generaron violaciones al **derecho humano a la educación y al agua**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

65. De manera complementaria, es oportuno hacer referencia a las exigencias contenidas en las fracciones I y VII del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las cuales fueron incumplidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De tal suerte, las normas infringidas refieren lo siguiente:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

66. En lugar de hacer efectivo el contenido de las normas citadas en esta recomendación, las acciones y omisiones de las autoridades responsables se expresan en notable desapego a los principios que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus responsabilidades, es decir, como integrantes de las estructuras estatales encargadas de las funciones de procuración de justicia y seguridad pública, deben cumplir sus atribuciones con apego a las directrices de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia (artículo 7o. de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Chiapas).
67. La responsabilidad generada con motivo de la vulneración de los Derechos Humanos al Agua y Educación, de las constancias que obran en autos se advierte, que la institución educativa **suspendió las clases**, derivado del **desabasto de agua** en las cisternas de almacenamiento y contenedores (ROTOPLAS) con las que cuenta el plantel.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

68. En ese tenor, las naturalezas por las cuales se calificó la presente indagatoria, fueron por la omisión de las autoridades, para realizar las acciones y gestiones correspondientes para que la escuela primaria **EP**, pudiera realizar sus actividades escolares de manera continua.
69. Por cuanto hace a la **Secretaría de Educación del Estado de Chiapas**, este organismo advierte que las autoridades educativas, tenían que estar al pendiente de las suspensiones de clases derivado del desabasto de agua en la escuela primaria **EP**, ya que tal y como se encuentra establecido en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, específicamente en su artículo 100⁹, la suspensión de clases sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el calendario escolar y que las mismas únicamente podrán concederse en casos extraordinarios.
70. Tomando como base lo argumentado con anterioridad, se advierte que las actitudes adoptadas y omitidas por las autoridades escolares **AR1, AR4, AR8, AR9, Supervisor de Zona, Jefa de Departamento de Educación Primaria, Director de Educación básica, Jefe de Departamento de Educación Primaria** en su carácter de autoridades educativas competentes, no realizaron las gestiones correspondientes para tratar dicho problema de desabasto o bien gestionado ante el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)**, alguna solución con la cual, pudiese ser evitada con posterioridad una nueva suspensión de clases por tal circunstancia.
71. Respecto a **SMAPA**, la omisión se advierte, en la falta de suministro suficiente de agua potable a la escuela primaria **EP**, lo que tuvo como consecuencia la suspensión de clases; omisiones que transgreden el derecho a la educación así como el acceso al agua contempladas en el artículo 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
72. Por su parte, el artículo 18 de la Ley de aguas para el Estado de Chiapas,

⁹ **Artículo 100.-** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. **Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios, siempre que no impliquen incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal. En caso de presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa estatal tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

establece la forma en que debe de distribuirse el suministro de agua potable en este Estado; esto es **continua, regular, de calidad y de cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios**. En ese tenor, se tiene documentado que el Director de Asuntos Jurídicos de SMAPA hizo del conocimiento a este organismo, que la escuela primaria **EP** contaba con un adeudo, por pagos vencidos; sin embargo que el motivo de desabasto de agua no era por esa situación sino que el servicio de agua en la zona donde se encuentra la institución educativa se brindaba (en un inicio), según el rol de distribución por tandeo, o de una vez cada diez o doce días.

73. Este organismo protector de los derechos humanos, advierte que el método empleado en este caso por el **Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado SMAPA**, produjo un desabasto del vital líquido en la escuela primaria **EP**. Y si bien personal de **SMAPA** atribuyó la racionalización del agua al hecho que la población ha aumentado de manera exponencial en los últimos años, lo cierto es que dicha justificación es inadecuada con la protección a los derechos humanos de las infancias. Máxime que, tratándose de una institución educativa como lo es la escuela primaria **EP** que está conformada por infancias, es necesario reforzar la vigilancia en su abastecimiento, realizando los ajustes adecuados y necesarios para que éste sea completo.

74. En ese orden, **AR3, AR5, AR6, AR7, Director de Distribución, Director General (año 2025), Director General (en la época de los hechos), Jefe de Departamento de la Zona Sur**, incumplieron en lo establecido en el artículo 15 fracciones **X, XIII, XV y XXXII**, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, al no vigilar que las acciones de su personal, se realizaran de conformidad con las normas y políticas establecidas, además de que también incumplieron en el respeto a los Derechos Humanos de las infancias que acudieron a la escuela primaria **EP** en la época de los hechos.

75. Por lo que hace a la responsabilidad de carácter administrativo de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos del presente caso, corresponderá a las autoridades competentes en la materia. En el caso de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, atañe al Órgano Interno de Control, iniciar y determinar el procedimiento de investigación por actividad administrativa irregular en contra de **AR1, AR4, AR8, AR9**, y de aquellas otras autoridades no individualizadas en el presente instrumento recomendatorio, pero que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de una

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

multiplicidad de derechos en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**.

76. En lo concerniente al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por parte de las personas servidoras públicas adscritas al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)**, corresponde a la Contraloría Municipal, iniciar y determinar el procedimiento de investigación por actividad administrativa irregular en contra de **AR3, AR5, AR6, AR7**, y de aquellas otras autoridades no individualizadas en el presente instrumento recomendatorio, pero que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de una multiplicidad de derechos en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**.

77. Es importante que las investigaciones, iniciadas con motivo de los hechos referidos en la presente recomendación, se lleven a cabo de manera completa, imparcial, pronta y efectiva, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos que participaron en los mismos, con el objetivo de aplicar las sanciones que la ley prevé. Como se trata de hechos en los que intervinieron diversas personas servidoras públicas, la autoridad competente deberá investigar el grado de participación de todas ellas, a fin de determinar el alcance de su autoría, material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

VI.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

78. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos tercero y cuarto, 7, 26, 27 y 61 a 75 de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 79.** De conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 61, 62, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 73, 74, 75, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, es una obligación a cargo de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno el reparar de forma integral a las víctimas por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que les causaron, a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.
- 80.** En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de la ONU y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.
- 81.** En razón de lo anterior, esta Comisión Estatal considera que la formulación de la presente Recomendación constituye una oportunidad para la autoridad de sumarse a una cultura de respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía.
- 82.** Es preciso señalar que, la reparación integral como derecho implica que el Estado repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones causaron, a través del cual se busca "el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo [...]". En algunos casos, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de las situaciones estructurales o sistémicas que vulneran los derechos fundamentales, de tal forma que las mismas tengan un efecto correctivo y no sólo restitutivo"¹⁰.
- 83.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la presente

¹⁰ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 450.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Recomendación y del análisis realizado a las evidencias que lo integran, reconoce el carácter de víctimas directas a la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 – 2024**, por violaciones a derechos humanos.

- 84.** En virtud de lo anterior, las autoridades recomendadas deberán brindar de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del caso, una reparación integral y efectiva, según se indica en las disposiciones 19 a 23 de los Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones¹¹. Resultando necesario que estos recursos previstos para obtener reparaciones sean independientes de los resultados de cualquier procedimiento criminal relacionado¹².
- 85.** Con fundamento en los numerales 1º, 88 fracción VIII de la Ley General de Víctimas; y 19, 59, 60 y 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; apelando a la colaboración interinstitucional de la Secretaría de Educación y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismas que deberán establecer estrecha coordinación, con el propósito de asegurar la eficaz implementación de las medidas de reparación del daño.
- 86.** En atención a las violaciones a derechos humanos en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**, este Organismo protector de los derechos humanos se permite recomendar, la adopción de las siguientes medidas en los términos siguientes:

i. Medidas de Satisfacción.

- 87.** De acuerdo con el artículo 27, fracción IV, y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y

¹¹ 98 Organización de las Naciones Unidas, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

¹² Observación General no.3 de la Convención párrafo 26, y artículo 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

eventual sanción de los responsables.

88. En virtud de que este Organismo acreditó la violación al derecho de a la Educación y el Derecho Humano al Agua, el Órgano Interno de Control de Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, así como la Contraloría Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas deberán iniciar, integrar y determinar los expedientes administrativos y/o penales en contra de los servidores públicos identificados en el presente documento recomendatorio **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9**, para que de manera efectiva se determinen su responsabilidad y evitar con ello que los hechos que motivaron la emisión de la presente resolución queden impunes.
89. Así mismo, deberá iniciar las investigaciones correspondientes de aquellas personas servidoras públicas que no fueron individualizados, que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de derechos en agravio de la comunidad escolar de la Primaria **EP** del ciclo escolar **2023 - 2024**. En caso de que la responsabilidad administrativa hubiese prescrito, la autoridad recomendada deberá agregar a los expedientes de las personas servidoras públicas la resolución del Órgano Interno de Control, y una copia de la presente recomendación con la finalidad de dejar precedente de las violaciones de derechos humanos acreditadas.
90. Teniendo en cuenta las violaciones a derechos humanos, la autoridad recomendada deberá adoptar todas aquellas medidas legales, administrativas, presupuestales o de cualquier otra índole a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.
91. En este contexto, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, así como el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberán desarrollar e impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de ambas dependencias, así como también a todas las infancias que integran la comunidad escolar de la Primaria **EP**, pláticas **del derecho humano al agua, con perspectiva de infancia y de derechos humanos**.
92. Así mismo este organismo exhorta a las autoridades del orden estatal y municipal a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030. En donde se demanda de las Instituciones recomendadas que,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

paralelo al cumplimiento de las recomendaciones fijadas, ajusten sus actuaciones al Objetivo 16, que trata de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir en todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, en donde resaltan las siguientes metas: 16.1 Terminar con la tortura de todas las personas; 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

ii. Medidas de Compensación.

- 93.** La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: Tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia¹³.
- 94.** Conforme al artículo 27, fracción III, y 64 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.
- 95.** Para ello, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, deberá realizar un plan de trabajo, con el personal de la escuela primaria **EP**, con el fin de recuperar los días y horas que perdieron las infancias a causa del desabastecimiento del agua. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 100, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

“Artículo 100.- [...] *En caso de presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa estatal tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.*”

¹³ Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia del 22 de noviembre de 2015. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 244.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

iii. Medidas de Restitución y No Repetición.

96. La autoridad recomendada deberá adoptar todas aquellas medidas legales y administrativas o de cualquier otra índole a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención
97. En este tenor, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, así como el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, deberán realizar un acuerdo administrativo entre ambas autoridades, en el que informen al personal o encargado de la Escuela Primaria **EP**, que, en caso de que exista algún desabasto o falta de suministro de agua, le sea informado de manera oportuna a éstas con el fin de que se encuentren en posibilidad de poder desplegar sus facultades y evitar en la manera de lo posible, la suspensión de clases. Lo anterior, para que se continúe proporcionando el líquido vital (agua potable) a la Escuela Primaria **EP** de manera periódica y con ello, evitar violaciones como las que motivaron el presente instrumento recomendatorio.
98. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 18, 43, 54, 62, 63, 64, 66, 67, 69 y 72 de la Ley que la rige, determina procedente formular respetuosamente las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES.

A Usted Mtro. Ángel Carlos Torres Culebro, en su carácter de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

PRIMERA: Adopte las medidas necesarias, a fin de brindar a la comunidad escolar de la Primaria **EP**, una reparación integral del daño derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente recomendación.

SEGUNDA: Instruya a quien corresponda, para que se inicien las investigaciones correspondientes en contra de los servidores públicos **AR3, AR5, AR6, APR7** y demás que no hayan sido individualizados, pero que tuvieron participación en los hechos, y que por acción u omisión permitieron las violaciones a derechos humanos señaladas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que se

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

identifique la participación de los autores materiales, intelectuales, participe o encubridores.

CUARTA: Dar vista a la Contraloría Municipal y/o instancia correspondiente para que se inicien los respectivos Procedimientos Administrativos, y dilucidar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos, quienes, con motivo de su actividad administrativa irregular, vulneraron los derechos humanos de la comunidad escolar de la Primaria **EP**.

QUINTA: Se deberá impartir un curso o programa de capacitación sobre el Derecho al agua, con perspectiva de infancia y enfoque en derechos humanos, dirigido con especial atención al personal de los órganos administrativos adscritos a la Dirección Comercial, Dirección de Proyectos y Construcción, Dirección Jurídica, Dirección de Operación y Mantenimiento, Dirección de Distribución, Dirección de Mantenimiento de Redes y Dirección de Saneamiento.

SEXTA: Implementar un programa de capacitación, dirigido a las infancias de la comunidad escolar **EP**, de acuerdo con lo indicado en el apartado relativo a la reparación integral.

SEPTIMA: Designe una persona servidora pública que cumpla la función de enlace con esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para el seguimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios. En caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

A Usted Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala, en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Chiapas:

PRIMERA: Adopte las medidas necesarias, a fin de brindar a la comunidad escolar de la Primaria **EP**, una reparación integral del daño derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente recomendación.

SEGUNDA: Instruya a quien corresponda, para que se inicien las investigaciones correspondientes en contra de los servidores públicos **AR1, AR2, AR4, AR8, AR9** y demás que no hayan sido individualizados, pero que tuvieron participación en los hechos, y que por acción u omisión permitieron las violaciones a

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

derechos humanos señaladas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que se identifique la participación de los autores materiales, intelectuales, partícipes o encubridores.

CUARTA: Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y/o instancia correspondiente para que se inicien los respectivos Procedimientos Administrativos, y dilucidar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos, quienes, con motivo de su actividad administrativa irregular, vulneraron los derechos humanos de la comunidad escolar de la Primaria **EP**.

QUINTA: Se deberá impartir un curso o programa de capacitación sobre el Derecho al agua, con perspectiva de infancia y enfoque en derechos humanos, dirigido con especial atención al personal de adscrito a la Dirección de Educación Básica, al Departamento de Educación Primaria, a la Supervisión de zonas, y demás áreas y/o Direcciones que consideren pertinentes.

SEXTA: Implementar un programa de capacitación, dirigido a las infancias de la comunidad escolar **EP**, de acuerdo con lo indicado en el apartado relativo a la reparación integral.

SEPTIMA: Designe una persona servidora pública que cumpla la función de enlace con esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para el seguimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios. En caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XVIII, y 70, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

MTRO. HORACIO CULEBRO BORRAYAS.

PRESIDENTE.